



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1054 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **13 SET. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N° 469-2019, presentado por el **JOCKEY CLUB DE AREQUIPA** representado por Rodolfo Escobar Damiani, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, el administrado, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua **superficial** con fines agrarios, para el predio denominado "La Yolanda" con C.C. N° 1895, 1896 y N° 1898; ubicado en el Sector Zamacola, Distrito de Cayma – Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) Documentos de legitimidad, personería o representación: **obran a fojas**



02 y 03 a 05; b) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obran a fojas 06 a 12, 13 a 23, c) Recibos de pago de tarifa de uso de agua a folio 24 a 44 y c) El pago de derecho de trámite obra a fojas 74.

Que, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 085-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP, basado en la verificación de campo de fojas 100, sustentando la viabilidad de la petición concluyendo lo siguiente:

- ✓ De la BASE DE DATOS-GIS se identifica que los predios de UC 01895, UC 01896, UC 01898 se encuentra dentro del Bloque de Riego Zamacola, de la Comisión de Usuarios Zamacola, Junta de Usuarios Chli Zona Regulada.
- ✓ Se identifica con la verificación técnica de campo el uso actual del agua: uso agrícola además de la existencia de infraestructura hidráulica.
- ✓ Del levantamiento de observaciones el administrado sustenta la actividad actual de los predios en evaluación UC 01895, UC 01896, UC 01898 con fines agrarios.
- ✓ Los predios de UC 01895, UC 01896, UC 01898 de acuerdo con el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM2016-2025 se encuentra clasificado como ZA es decir zona agrícola.
- ✓ Según acta de conformidad del Bloque de Riego Zamacola cuyo objetivo fue absolver el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N°1511-2015-ANA/AAA ICO con fecha 04/07/2016 se identifica un incremento en el uso agrícola en 113,00 ha y otros usos en 19,04 ha.

N°	Dcto que sustenta la Modificación de la RD N°1511-2015-ANA/AAA I CO	Fecha de Firma de Conformidad	Nombre de Uso	Módulo de riego (m3/ha/año)	Area (ha)	Vol (max) m3/año
1	Acta de Conformidad del Bloque de Complementario	4/07/2016	Agrario	23000	113.03	2,599,690.00
			Industrial			64,335.94
			Otros Usos	15000	19.04	285,600.00
		Volumen Asignar (m3/año)				2,949,625.94

- ✓ Consecuencia de verificación técnica realizado con fecha 04/07/2016 se emite la Resolución Directoral N°977-2018-ANA-AAA.CO se modifica la Delimitación del Bloque de Riego Zamacola contenida en la Resolución Directoral N°1511-2015-ANA/AAA I CO en lo referido a incluir 132,07 para una extensión total de 1 324,38 ha de área bajo riego, incrementando el volumen de 27 423 411,24 m3/año a un volumen total de agua a 30 357 337,18 m3/año que incluye a los usos no agrarios considerados en el Informe N°048-2018-ANA-AAA.CO-AT-RGM
- ✓ Se identifica que los predios de UC 01895, UC 01896, UC 01898 no se encuentran considerados como otros usos (incluye los recreacionales) concluyendo que su asignación hídrica es para fines agrarios, correspondiendo la entrega de certificados nominativos.
- ✓ En ese sentido, el pedido del administrado debe ser declarado improcedente recomendando que el administrado gestione ante la Comisión de Regantes Zamacola, según la Resolución Directoral N° 977-2018-ANA-AAA.CO, los certificados nominativos correspondientes.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 289-2019-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, se concluyó que el administrado, no cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, para el



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, y en consecuencia el administrado debe proceder conforme el contenido del Informe Técnico N° 085-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente el pedido de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua **superficial**, formulado por el **JOCKEY CLUB DE AREQUIPA**, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 085-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP y conforme a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar al **JOCKEY CLUB DE AREQUIPA** gestione ante la Comisión de Regantes Zamácola otorgada mediante la Resolución Directoral N° 977-2018-ANA-AAA.CO los certificados nominativos correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / GMMB